

**Sujeto Obligado: Secretaría/Instituto de
Salud**

Recurrente: Renaud Boivin

Folio de la Solicitud: 14701

Expediente: 52-A/2016

**Comisionada Ponente: Lic. Adriana Patricia
Espinosa Vázquez.**

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, acuerdo de 13 de mayo de 2016 dos mil dieciséis.-----

VISTOS, los autos para resolver el recurso de revisión **52-A/2016**, interpuesto por el C.
Renaud Bolvin, en contra de la respuesta emitida por la Secretaría/Instituto de Salud
con base en los siguientes:-----

-----**ANTECEDENTES**-----

I.- Con fecha 27 de enero de 2016, el ciudadano presentó solicitud de información a
través del Sistema Electrónico de Solicitudes de Acceso a la Información Pública del
Estado de Chiapas; (Infomex-Chiapas), dirigida a la Secretaría/Instituto de Salud, a la
que le correspondió el folio 14701, requiriendo lo siguiente: -----

**"...Presupuesto del Consejo Estatal para la Prevención y Control del VIH
(COESIDA) de Chiapas, dependiente de la Secretaría o Consejo Estatal de Salud
de Chiapas, para el año 2011..."**

Modalidad preferente de entrega de información:

Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información Pública (Infomex-Chiapas)

II.- La Unidad de Enlace a la Información Pública de la Secretaría/Instituto de Salud,
con fecha 22 de febrero de 2016, notificó al ciudadano la respuesta a la solicitud de
mérito, la cual es del tenor siguiente: -----

**ACUERDO.- GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS.- PODER EJECUTIVO.- SECRETARÍA/INSTITUTO
DE SALUD.- UNIDAD DE ENLACE**

Téngase por recibida la solicitud de acceso a la información pública gubernamental con número de folio
14701 formulada y recibida el día 27 de enero del año 2016, la cual fue presentada a través del sistema
electrónico de solicitudes de acceso a la información pública INFOMEX, en la que el solicitante manifiesta
o expresa lo siguiente:

**"Presupuesto del Consejo Estatal para la Prevención y Control del VIH (COESIDA) de Chiapas,
dependiente de la Secretaría o Consejo Estatal de Salud de Chiapas, para el año 2011.(SIC)**

Al respecto y una vez analizada la solicitud de mérito, con fundamento en los artículos 4 fracción I, III y IV,
V, VI; 9, 70, 71 fracciones, I, III, y IV;; de la Ley que garantiza la Transparencia y el Derecho a la
Información Pública para el Estado de Chiapas; se hace del conocimiento del solicitante que derivado de
la búsqueda en los archivos que obran en la Dirección de Salud Pública; perteneciente a este Instituto de
Salud, siendo esta el área responsable del manejo de dicha información; da respuesta con Memorandum
no. DSP/SE/DVE/0125/2016 con fecha 10 de febrero del 2016, por lo que envía la siguiente
información:

**"Al respecto me permito informar lo siguiente: el Consejo Estatal para la Prevención y Control del
Síndrome de la Inmunodeficiencia Adquirida "COESIDA", no cuenta con presupuesto para ejecutar
proyectos."....(SIC)**

En consecuencia, hágase del conocimiento de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder
Ejecutivo, para que el presente acuerdo de respuesta, le sea notificado al solicitante y surta los efectos
legales a que haya lugar.

Así lo acuerda, manda y firma el C. Lic. Sergio Bustamante López, Responsable de la Unidad de Enlace del
Instituto de Salud del Estado de Chiapas, quien actúa con fundamento en los artículos 2, 3, fracción XVI; 25
Bis; 73 y 74 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado
de Chiapas, así como en los correlativos 2, fracción XVI; 60; 61 y demás relativos de su Reglamento vigente
aplicable al Poder Ejecutivo.- Rúbrica.



[Handwritten signatures]

Sujeto Obligado: Secretaria/Instituto de Salud

Recurrente: Renaud Boivin

Folio de la Solicitud: 14701

Expediente: 52-A/2016

Comisionada Ponente: Lic. Adriana Patricia Espinosa Vázquez.

III.- Inconforme con la respuesta otorgada por el sujeto obligado, el recurrente interpuso con fecha 5 de marzo de 2016, el presente recurso de revisión, señalando como acto impugnado lo siguiente: -----

"...La respuesta a la solicitud no corresponde con la misma: en la solicitud presentada, se pedía información sobre el presupuesto TOTAL del COESIDA de Chiapas, ahora bien, se me contestó a otra solicitud, acerca del presupuesto ejecutado para proyectos de la sociedad civil. La entidad no contestó a la solicitud 14701, sino a otra, que hice en paralelo..." -----

IV.- Ante la interposición del recurso de revisión, la Unidad de Enlace a la Información Pública del sujeto obligado; rindió el informe respectivo mediante oficio número 5003/2940, de fecha 9 de marzo de 2015, mismo que en la parte que interesa literalmente dice:-----

En atención al oficio OG/SPE/DI/UAIP/0042/2016 y en seguimiento al Recurso de Revisión interpuesto por el C. RENAUD BOIVIN, vía electrónica ante la Unidad de Acceso del Poder Ejecutivo, mediante el cual solicita informe que justifique el acto o resolución que se impugna, así como copia certificada de todo el expediente administrativo interno.

De lo anterior se observa que el Recurso de Revisión interpuesto por C. RENAUD BOIVIN, por vía electrónica manifestando como agravios lo siguiente: "La respuesta a la solicitud no corresponde con la misma: en la solicitud presentada, se pedía información sobre el presupuesto TOTAL del COESIDA de Chiapas, ahora bien, se me contestó a otra solicitud, a cerca del presupuesto ejecutado para proyectos de la sociedad civil. La entidad no contesto a la solicitud 14701, sino a otra, que hice en paralelo." (SIC).

Al respecto, con fundamento en el artículo 76 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, me permito informar el siguiente:

INFORME JUSTIFICADO

En atención a la solicitud de información pública gubernamental con número de folio 14701, formulada y recibida el día 27 de enero del año en curso, misma que fue presentada a través del Sistema Electrónico de Solicitudes de Acceso a la Información Pública INFOMEX, y en la que el peticionario solicita lo siguiente:

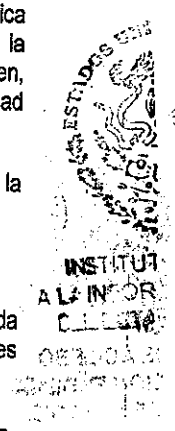
"Presupuesto del Consejo Estatal para la Prevención y Control del VIH (COESIDA) de Chiapas, dependiente de la Secretaria o Consejo Estatal de Salud de Chiapas, para el año 2011..."(sic)

De la atención brindada a la solicitud en cita, ésta Unidad de Enlace procedió a su vez a solicitar dicha información a la de Dirección de Salud Pública, dependiente del Instituto de Salud, mediante memorándum no. STJUE/0025/2106 de fecha 27 de enero del 2016, tal y como podrá advertir dentro de las copias certificadas que se anexan al presente.

Proporcionando la citada área la respuesta a través de memorándum número DSP/SE/DVE/125/2016 de fechas 10 de febrero del 2016, documentales inmersas en las copias certificadas anexas al presente.

En Acuerdo de Conclusión del folio 14701, con fecha 16 de febrero del 2016, se hace llegar la respuesta, mediante el portal del Sistema para Solicitudes de Acceso a la Información al solicitante.

Al respecto, con fundamento en el artículo 76 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas.



Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.

Sujeto Obligado: Secretaria/Instituto de Salud
Recurrente: Renaud Boivin
Folio de la Solicitud: 14701
Expediente: 52-A/2016
Comisionada Ponente: Lic. Adriana Patricia Espinosa Vázquez.

En relación a la solicitud de información:

"Presupuesto del Consejo Estatal para la Prevención y Control del VIH (COESIDA) de Chiapas, dependiente de la Secretaria o Consejo Estatal de Salud de Chiapas, para el año 2011".(SIC)

Derivado de lo anterior, me permito informarle que:

Al respecto se procedió a informar lo siguiente: **Al respecto me permito informar lo siguiente: el Consejo Estatal para la Prevención y Control del Síndrome de la Inmunodeficiencia Adquirida "COESIDA", no cuenta con presupuesto para ejecutar proyectos de acuerdo a lo establecido por el artículo al respecto y una vez analizada la solicitud de mérito, con fundamento en el artículo 9.- A los sujetos obligados, no se les podrá exigir información que no se encuentre en sus archivos.** De la Ley que garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas.

Ahora bien, en referencia al agravio manifestado por el recurrente, en lo que refiere a: "La respuesta a la solicitud no corresponde con la misma: en la solicitud presentada, se pedía información sobre el presupuesto TOTAL del COESIDA de Chiapas, ahora bien, se me contesto a otra solicitud, a cerca del presupuesto ejecutado para proyectos de la sociedad civil. La entidad no contesto a la solicitud 14701, sino a otra, que hice en paralelo" (SIC).

Elo es nulo, en razón a que el Instituto de Salud dio respuesta clara y precisa a la solicitud de información del peticionario, dado que en la información que se otorgó, tal y como se dio respuesta en su momento oportuno, y sin que el Instituto de Salud negare o simulare dar respuesta exacta; ya que se expuso lo que la Dirección pertinente informo:

Por lo que se considera que los agravios presentados por el recurrente son inoperantes, ya que el Instituto proporcionó la información de acuerdo a lo solicitado y conforme a la fundamentación y funciones del área a la cual le fue requerida la información, misma que se encuentra fundamentada en el artículo 9.- **A los sujetos obligados, no se les podrá exigir información que no se encuentre en sus archivos. De la Ley que garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas.**

Adjunto al presente copias certificadas del expediente interno constante de 6 (seis) fojas útiles.

Sin otro particular, quedo de Usted.

ATENTAMENTE



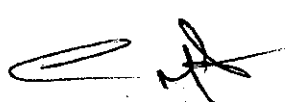

LIC. SERGIO BUSTAMANTE LÓPEZ
Responsable de la Unidad de Enlace de
Acceso a la Información Pública.



INSTITUTO DE ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA
ESTADO DE CHIAPAS

Se tuvo por rendido el informe justificado, referente a la solicitud de información con número de folio 14701, en tiempo y forma y por recibida la documentación que menciona en su informe, misma que es engrosada al presente expediente. -----

V.- Mediante oficio número OG/SPE/DI/UAIP/048/2016, de fecha 11 de marzo de 2016, la Jefa de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado, remitió a este Instituto el presente recurso de revisión, para su estudio, sustanciación y resolución; recurso cuyo expediente fue admitido para su trámite correspondiente el 13 de abril de 2016; de conformidad con lo que establecen la fracción IV del artículo 6º de la Constitución Federal, en concordancia con los diversos 64 fracción XI, 81, 82, y 88 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado, así como el 16 fracción VIII del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado, en el que se ordenó turnar el presente expediente para el dictado de la resolución que corresponda; y. -----

Sujeto Obligado: Secretaría/Instituto de
Salud

Recurrente: Renaud Boivin

Folio de la Solicitud: 14701

Expediente: 52-A/2016

Comisionada Ponente: Lic. Adriana Patricia
Espinosa Vázquez.

----- CONSIDERANDO. -----

PRIMERO.- Que el Pleno de este Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, en términos del artículo 6º, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de los numerales 60, 61 párrafo quinto, 64 fracciones I, II, III, XI y XIII, y 81 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas. - - - - -

SEGUNDO: El presente recurso de revisión fue admitido mediante acuerdo de 13 de abril de 2016, y en cumplimiento al artículo 88 fracción I, de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, fue turnada a la Comisionada Ponente el 20 de abril de 2016; asimismo, se acredita de las constancias que integran el presente expediente, que el medio de impugnación aludido se hizo valer el 5 de marzo de 2016, ante la Secretaría/Instituto de Salud, quien a través de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, lo envió para su substanciación y resolución a este órgano garante, de conformidad con lo establecido en la fracción IV, del segundo párrafo del artículo 6 de nuestra Carta Magna, artículo 64 fracción XI y 81 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, mediante oficio número OG/SPE/DI/UAIP/048/2016, de fecha 11 de marzo de 2016, el cual le correspondió asignarle el expediente número **52-A/2016** del índice de este Instituto. - - - - -

TERCERO.- De las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que la recurrente hizo valer como acto impugnado, ***"...La respuesta a la solicitud no corresponde con la misma: en la solicitud presentada, se pedía información sobre el presupuesto TOTAL del COESIDA de Chiapas, ahora bien, se me contestó a otra solicitud, acerca del presupuesto ejecutado para proyectos de la sociedad civil. La entidad no contestó a la solicitud 14701, sino a otra, que hice en paralelo..."*** - - - - -

CUARTO.- En cumplimiento a las disposiciones relativas a la sustanciación del recurso de revisión, la Secretaría/Instituto de Salud, rindió en tiempo y forma el informe correspondiente mediante oficio número 5003/2940, de fecha 9 de marzo de 2016, adjuntando en apoyo al mismo, copia certificada del expediente administrativo identificado con folio número 14701, así como de documentos relativos al recurso de revisión que corren debidamente relacionados y engrosados en el expediente en que se actúa, que merecen pleno valor probatorio por tratarse de documentales públicas; de las que se desprende que con fecha 27 de enero de 2016, la ciudadana realizó la solicitud de información al citado Instituto, el cual ante la inconformidad por la

Sujeto Obligado: Secretaria/Instituto de Salud

Recurrente: Renaud Boivin

Folio de la Solicitud: 14701

Expediente: 52-A/2016

Comisionada Ponente: Lic. Adriana Patricia Espinosa Vázquez.

respuesta proporcionada, el 5 de marzo de 2016, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, mismo que se recibió en este instituto el 14 de marzo del año en curso, y se radicó y sustanció bajo el número de expediente **52-A/2016**. -----

QUINTO.- Corresponde en este rubro analizar la procedencia del medio de impugnación que se analiza; teniendo así que revisadas las constancias que integran el expediente de que se trata, se desprende que se satisfacen los requisitos legales así como los presupuestos procesales, en términos de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas vigente; y en ese tenor, se procede a entrar al estudio del fondo del asunto. -----

En el asunto que nos ocupa, se advierte que la respuesta no fue satisfactoria para el solicitante C. Renaud Boivin; por lo que se procede a realizar tanto el estudio de la solicitud de información, así como de la respuesta que a la misma proporcionó el sujeto obligado, ello con la finalidad de estar en aptitud de resolver la cuestión planteada. ---

Así las cosas, se tiene que mediante folio número 14701, el C. Renaud Boivin, realizó solicitud de acceso a la información pública, solicitando de la Secretaría/Instituto de Salud, la siguiente información: -----

"...Presupuesto del Consejo Estatal para la Prevención y Control del VIH (COESIDA) de Chiapas, dependiente de la Secretaría o Consejo Estatal de Salud de Chiapas, para el año 2011..."

Por su parte, la Secretaría/Instituto de Salud, habiendo radicado la solicitud de mérito y desahogado el trámite correspondiente, informó al ciudadano que:

Téngase por recibida la solicitud de acceso a la información pública gubernamental con número de folio **14701** formulada y recibida el día 27 de enero del año 2016, la cual fue presentada a través del sistema electrónico de solicitudes de acceso a la información pública **INFOMEX**, en la que el solicitante manifiesta o expresa lo siguiente:

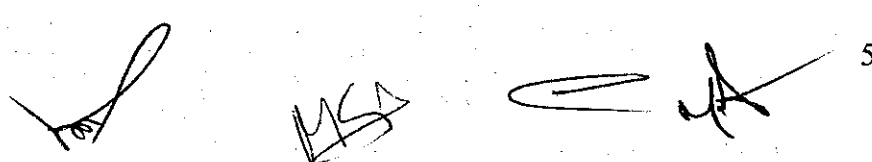
"Presupuesto del Consejo Estatal para la Prevención y Control del VIH (COESIDA) de Chiapas, dependiente de la Secretaría o Consejo Estatal de Salud de Chiapas, para el año 2011.(SIC)

Al respecto y una vez analizada la solicitud de mérito, con fundamento en los artículos 4 fracción I, III y IV, V, VI; 9, 70, 71 fracciones, I, III, y IV; de la Ley que garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas; se hace del conocimiento del solicitante que derivado de la búsqueda en los archivos que obran en la Dirección de Salud Pública; perteneciente a este Instituto de Salud, siendo esta el área responsable del manejo de dicha información; da respuesta con Memorándum no. DSP/SE/DVE/0125/2016 con fecha 10 de febrero del 2016, por lo que por el cual envía la siguiente información:

"Al respecto me permito informar lo siguiente: el Consejo Estatal para la Prevención y Control del Síndrome de la Inmunodeficiencia Adquirida "COESIDA", no cuenta con presupuesto para ejecutar proyectos."...(SIC)

En consecuencia, hágase del conocimiento de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, para que el presente acuerdo de respuesta, le sea notificado al solicitante y surta los efectos legales a que haya lugar.

Así lo acuerda, manda y firma el C. Lic. Sergio Bustamante López, Responsable de la Unidad de Enlace del Instituto de Salud del Estado de Chiapas, quien actúa con fundamento en los artículos 2; 3, fracción XVI; 25 Bis; 73 y 74 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, así como en los correlativos 2, fracción XVI; 60; 61 y demás relativos de su Reglamento vigente aplicable al Poder Ejecutivo.- Rúbrica.



Sujeto Obligado: Secretaría/Instituto de Salud

Recurrente: Renaud Boivin

Folio de la Solicitud: 14701

Expediente: 52-A/2016

Comisionada Ponente: Lic. Adriana Patricia Espinosa Vázquez.

SEXTO.- Planteada la litis, en este apartado se analizara el concepto de agravio expresado por la parte recurrente, el cual se advierte deviene inoperante para los fines pretendidos; ello es así, atendiendo a las siguientes consideraciones: -----

En primer lugar debe destacarse que al emitir la respuesta respectiva el ente obligado Secretaría/Instituto de Salud, se fundamentó en el numeral 9, de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas; informando sustancialmente al ciudadano que **El Consejo Estatal para la Prevención y Control del Síndrome de la Inmunodeficiencia Adquirida (COESIDA), no cuenta con presupuesto para ejecutar proyectos.** -----

Así las cosas, deviene necesario abordar la normatividad legal que regula la materia de la presente solicitud de acceso a la información pública, de donde se tiene que, la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas vigente, dispone: -----

Artículo 9.- A los sujetos obligados, no se les podrá exigir información que no se encuentre en sus archivos.

De cuya literalidad se desprende que no es obligación ni mucho menos se les podrá exigir a los entes obligados a entregar determinada información que no se encuentre en sus archivos, ya que resulta lógico al manifestar que no cuentan con esa información, la imposibilidad de entregarla o reproducirla. -----

En ese orden de ideas, es claro que el argumento sostenido por la Secretaría/Instituto de Salud, se encuentra apegado a derecho, por lo que el referido motivo de disenso es insuficiente para revocar ya sea en forma parcial o total la respuesta impugnada, pues como se dijo, la misma fue proporcionada en respeto a lo establecido en el numeral 9 de la materia, pues se advierte que proporcionó la respuesta de acuerdo a como le fue planteada la interrogante, **manifestando al respecto que el Consejo Estatal para la Prevención y Control del Síndrome de la Inmunodeficiencia Adquirida (COESIDA), no cuenta con presupuesto para ejecutar proyectos;** consideraciones las anteriores que ponen de manifiesto que en modo alguno se transgredió el derecho de acceso a la información pública de la recurrente, dado que la Secretaría/Instituto de Salud se apegó a los principios de legalidad, imparcialidad, veracidad y transparencia de sus actos. -----

Por lo anteriormente expuesto, resulta procedente **Confirmar** la respuesta de fecha 22 de febrero de 2016, proporcionada por la Secretaría/Instituto de Salud, realizada a

Sujeto Obligado: Secretaria/Instituto de Salud

Recurrente: Renaud Boivin

Folio de la Solicitud: 14701

Expediente: 52-A/2016

Comisionada Ponente: Lic. Adriana Patricia Espinosa Vázquez.

través del sistema de acceso a la información pública Infomex-Chiapas, registrada bajo el número de folio 14701. -----

De conformidad al artículo 92 de Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, en relación al 125 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Chiapas, hágase del conocimiento a la recurrente que cuenta con el término de 30 días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente resolución, para interponer Juicio Contencioso Administrativo ante la Sala Regional Colegiada en Materia Civil en Turno, del Poder Judicial del Estado, con sede en esta ciudad capital.-----

Por los argumentos expuestos y fundados, de conformidad con lo que establecen los artículos, 64 fracción XI, y 83 fracción II, de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas este Órgano Colegiado:--

----- **RESUELVE** -----

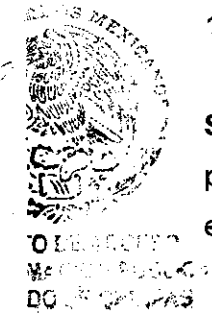
PRIMERO.- Se ha tramitado legalmente el presente recurso de revisión interpuesto por "**Renaud Bolvin**", en contra de la respuesta de fecha 22 de febrero de 2016, emitida por la Secretaría/Instituto de Salud a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información Pública INFOMEX-Chiapas, en la solicitud de acceso con folio número 14701.-----

SEGUNDO.- Se **CONFIRMA** la respuesta de fecha 22 de febrero de 2016, proporcionada por la Secretaría/Instituto de Salud por las consideraciones expuestas en los considerandos quinto y sexto de la presente resolución.-----

TERCERO. Hágase del conocimiento del revisionista C. Renaud Bolvin, que en caso de que exista inconformidad en contra de la presente resolución, cuenta con el término de 30 días hábiles, contados a partir de la legal notificación que se le haga de la presente resolución, para interponer Juicio Contencioso Administrativo ante la Sala Regional Colegiada en Materia Civil en Turno, del Poder Judicial del Estado, con sede en esta ciudad capital.-----

CUARTO.- Previa satisfacción de los trámites correspondientes, archívese en su oportunidad el presente expediente como asunto totalmente concluido.-----

QUINTO.- Notifíquese por los medios establecidos en la ley y cúmplase.-----



[Handwritten signatures and initials]

Sujeto Obligado: Secretaria/Instituto de Salud

Recurrente: Renaud Boivin

Folio de la Solicitud: 14701

Expediente: 52-A/2016

Comisionada Ponente: Lic. Adriana Patricia Espinosa Vázquez.

Así lo resolvieron y firman por unanimidad de votos los CC. Comisionados integrantes del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, Lic. Ana Elisa López Coello, Lic. Adriana Patricia Espinosa Vázquez, y Lic. Miguel González Alonso; siendo Comisionada Presidenta la Primera y ponente la segunda de los nombrados; ante la Secretaria General de Acuerdos y del Pleno, Lic. Mercedes Tapia Méndez, que autoriza y da fe. Doy Fe.



INSTITUTO DE ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
DEL ESTADO DE CHIAPAS

LIC. ANA ELISA LÓPEZ GOELLO
COMISIONADA PRESIDENTA

LIC. ADRIANA PATRICIA ESPINOSA VÁZQUEZ

COMISIONADA

LIC. MIGUEL GONZÁLEZ ALONSO

COMISIONADO

LIC. MERCEDES TAPIA MÉNDEZ

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS Y DEL PLENO